INFORME SECRETARIAL: Manizales, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021). **Rad. 2018-0641.**

A Despacho de la señora Juez el presente proceso con el informe que las vinculadas a la litis se notificaron, así:

PORVENIR S.A., se notificó del auto admisorio de la demanda el 10 de noviembre de 2019 y dentro del término concedido para contestar la misma lo hizo, tal y como obra a folios 309 a 323 del expediente digitalizado.

LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS "OLD MUTUAL S.A" se notificó el 28 de agosto de 2019 y durante el término que tenía para contestar la misma lo hizo, tal y como obra a folios 216 a 236 del expediente.

COLFONDOS S.A. contestó la demanda vía correo electrónico el 15 de julio de 2020.

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Manizales, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Auto interlocutorio nro. 313

Vista la constancia secretarial SE ADMITE la contestación de la demanda efectuada por la vinculadas a la litis OLD MUTUAL S.A. y PORVENIR S.A. dentro del presente proceso ORDINARIO DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por JORGE EDUARDO ROBLEDO JARAMILLO en contra de COLPENSIONES y OTROS, tal y como obra a folios 216 a 236 y del 309 a 323, respectivamente.

Se le reconoce personería judicial, amplia y suficiente al doctor ANDRÉS GONZÁLEZ HENAO con C.C. nro. 10.004.318 y T.P. No. 115.660 del C.S.

de la Judicatura, para representar a la sociedad OLD MUTUAL S.A. en los términos del poder que le fue conferido.

Asimismo, se le reconoce personería judicial, amplia y suficiente a la doctora MARÍA YORLADYS ZAPATA GALVIS con C.C. No. 42.011.709 y T.P. No. 287.777 del C.S. de la Judicatura, para representar a la codemandada PORVENIR S.A., en los términos del poder que le fue conferido.

Como los apoderados judiciales de estas codemandadas sustituyeron el poder a la sociedad TOUS ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S. El despacho acepta esta sustitución en los términos del poder inicialmente conferido.

De otro lado, se tendrá a la codemandada **AFP COLFONDOS S.A.** notificada por conducta concluyente de conformidad con lo establecido en el parágrafo 2° del artículo 301 del CGP, aplicable en materia laboral por el principio de integración normativa, que establece:

"Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda, o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad….".

Ahora bien, teniendo en cuenta que la **AFP COLFONDOS S.A.** dio contestación a la demanda, tal y como obra en el expediente digital, se hace innecesario otorgar el término para pronunciarse, razón por la cual se tendrá por **CONTESTADA** la misma.

Se reconoce personería a la sociedad TOUS ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S. para actuar como apoderada judicial de COLFONDOS S.A., de conformidad con el poder que le fue conferido.

De otro lado, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo PCSA-11766 del 11 de marzo de 2021, adoptó como medida de descongestión la creación de un Juzgado Laboral del Circuito para decidir los procesos relativos a ineficacia de traslado, reliquidación de pensión, estabilidad laboral reforzada, pensión de vejez y pensión de sobrevivientes.

Asimismo, en reunión efectuada con el Consejo Superior y Seccional de la Judicatura, se acordó que los procesos de ineficacia del traslado deben ser remitidos a dicho juzgado para que allí se lleven a cabo las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.T y S.S.

Teniendo en cuenta que el presente proceso se encuentra pendiente para la realización de dichas audiencias, se ordena remitir el mismo al Juzgado Laboral del Circuito de Descongestión de esta ciudad de Manizales, para lo de su competencia.

Se ordena realizar las anotaciones correspondientes en el Sistema de información Siglo XXI y en el micrositio de la página de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CLEMENCIA FRANCO RIVERA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado No. 064 de mayo 19 de 2021.

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ
SECRETARIA